



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 322-2018-MTC/16

Lima, 21 JUN. 2018

Visto, el Memorandum N° 1103-2018-MTC/20.6, con HR N° I.153777-2018, de fecha 06 de junio del 2018, mediante el cual la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL solicitó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA la ampliación de la vigencia de la Certificación Ambiental emitida a través de la Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16 de fecha 18 de junio del 2018, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto: Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, tramo: Tauca – Pallasca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la Certificación Ambiental se constituye por la Resolución Ministerial que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 57 del precitado Reglamento señala que la certificación ambiental pierde vigencia si dentro del plazo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Sin embargo, este plazo podrá ser ampliado hasta por dos (2) años adicionales, por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC indica que la Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales;

Que, mediante Memorándum N° 1103-2018-MTC/20.6, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional solicita a la DGASA la ampliación de la vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto: "*Mejoramiento de la carretera Chuquicara-Puente Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca-Pallasca*", emitida por Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16 de fecha 18 de junio del 2015, notificada el 26 de junio del 2015, e indica que el mencionado proyecto se mantiene en sus condiciones de diseño con las que fue formulado y aprobado por Resolución Directoral N° 1468-2015-MTC/20 e indica que actualmente se encuentra en proceso de Licitación para la ejecución de la Obra;

Que, en atención a la solicitud se emitió el Informe Técnico N° 056-2018-MTC/16.01.DSM.DFA, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA, y a través del cual se concluye resulta aplicable otorgar por dos (02) años adicionales la ampliación de la vigencia de la certificación ambiental del proyecto: "*Mejoramiento de la carretera Chuquicara-Puente Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca -Pallasca*", aprobada mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16, toda vez que la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional declara que el mencionado proyecto se mantiene en sus condiciones de diseño con las que fue formulado y aprobado mediante Resolución Directoral N° 1468-2015-MTC/20;

Que, en concordancia con ello, se emitió el Informe Legal N° 043-2018-MTC/16.VAJ, el cual concluye que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y lo señalado en el Informe Técnico N° 056-2018-MTC/16.01.DSM.DFA, corresponde aprobar la ampliación de la vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto: "*Mejoramiento de la carretera Chuquicara - Puente Quiroz - Tauca -Cabana - Huandoval - Pallasca, tramo: Tauca - Pallasca*", emitida mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16, por un plazo de dos (2) años adicionales;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que cumpla con los supuestos establecidos en el mismo; en virtud de ello, toda vez que: (i) la aprobación de la ampliación de vigencia resulta más favorable a Provias Nacional, (ii) asimismo, dicha emisión no lesiona derechos fundamentales o intereses protegidos de terceros, y que (iii) el titular ha presentado su solicitud dentro del plazo de vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto: "*Mejoramiento de la carretera Chuquicara - Puente Quiroz - Tauca -Cabana - Huandoval - Pallasca, tramo: Tauca - Pallasca*", sin embargo, considerando los plazos del procedimiento de



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 322-2018-MTC/16

emisión de las Resoluciones Directorales; corresponde la aprobación de la ampliación de la vigencia de la Certificación Ambiental con eficacia anticipada;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1.- APROBAR con eficacia anticipada la Ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto: "*Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, tramo: Tauca – Pallasca*", emitida mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16, que aprueba Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del precitado proyecto, por un plazo de dos (2) años adicionales, contados a partir del 18 de junio del 2018.



ARTÍCULO 2.- La Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto: "*Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, tramo: Tauca – Pallasca*", así como, con las consideraciones del Numeral 2.4, las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 3.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, del Informe Técnico e Informe Legal a la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, para las acciones correspondientes.

Comuníquese y Regístrese,


PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 043-2018-MTC/16.VAJ

A : DR. PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de ampliación de la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIAsd) del proyecto: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca

REF : Memorandum N° 1103-2018-MTC/20.6 (HR N° I.153777-2018)

FECHA : Lima, 15 de junio del 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16 de fecha 18 de junio del 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd) del proyecto: Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, tramo: Tauca – Pallasca.
- 1.2 Mediante Memorandum N° 925-2015-MTC/16 de fecha 26 de junio del 2015, la DGASA remite a la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional copia certificada de la Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16.
- 1.3 Mediante Memorandum N° 1103-2018-MTC/20.6 (HR N° I-153777-2018) de fecha 06 de junio del 2018, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional solicita a la DGASA la ampliación de la vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto: "Mejoramiento de la carretera Chuquicara Puente Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca", emitida a través de la Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16 de fecha 18 de junio y notificada el 26 de junio del año 2015, en ambos casos.
- 1.4 Mediante Informe Técnico N° 056-2018-MTC/16.01.DSM.DFA de fecha 11 de junio del 2018, la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA concluye lo siguiente: "(...) resulta otorgar por dos (02) años adicionales la ampliación de la vigencia de la certificación ambiental del proyecto Mejoramiento de la carretera Chuquicara Puente Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca, aprobada mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16 (18.06.15), toda vez que la UGE-Provias Nacional declara que el mencionado proyecto se mantiene en sus condiciones de diseño con las que fue formulado y aprobado mediante Resolución Directoral N° 1468-2015-MTC/20(31/12/15)"





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. ANÁLISIS

- 2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 El artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional.
- 2.4 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.5 El artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la Resolución Ministerial que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental – EIA constituye la Certificación Ambiental.
- 2.6 Asimismo, el artículo 57 del precitado Reglamento señala que la certificación ambiental pierde vigencia si dentro del plazo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Sin embargo, este plazo podrá ser ampliado hasta por dos (2) años adicionales, por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular.
- 2.7 De igual manera, en el sector transportes, el artículo 18 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC indica que la Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.8 Sobre el particular, mediante Memorandum N° 1103-2018-MTC/20.6, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional solicita a la DGASA la ampliación de la vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto: *"Mejoramiento de la carretera Chuquicara-Puente Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca-Pallasca"*, emitida por Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16 de fecha 18 de junio del 2015, notificada el 26 de junio del 2015, e indica que el mencionado proyecto se mantiene en sus condiciones de diseño con las que fue formulado y aprobado por Resolución Directoral N° 1468-2015-MTC/20 e indica que actualmente se encuentra en proceso de Licitación para la ejecución de la Obra.
- 2.9 En virtud de ello, la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA emitió el Informe Técnico N° 056-2018-MTC/16.01.DSM.DFA, a través del cual evalúa la solicitud presentada por Provias Nacional y concluye lo siguiente:
- *"Por lo expuesto, resulta aplicable otorgar por dos (02) años adicionales la ampliación de la vigencia de la certificación ambiental del proyecto Mejoramiento de la carretera Chuquicara-Puente Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca -Pallasca, aprobada mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16 (18/06/15), toda vez que la UGE-Provias Nacional declara que el mencionado proyecto se mantiene en sus condiciones de diseño con las que fue formulado y aprobado mediante Resolución Directoral N° 1468-2015-MTC/20 (31/12/15)*
 - *La ampliación de la vigencia de la certificación ambiental del citado proyecto, deberá otorgarse conforme al artículo 18 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC."*
- 2.10 De lo expuesto y en virtud de lo evaluado en el Informe Técnico N° 056-2018-MTC/16.01.DSM.DFA, se advierte que corresponde ampliar la vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto: *"Mejoramiento de la carretera Chuquicara - Puente Quiroz - Tauca -Cabana - Huandoval - Pallasca, tramo: Tauca - Pallasca"*, emitida mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16, por un plazo de dos (2) años adicionales, en tanto cumple con el supuesto de hecho establecido en el artículo 18° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; toda vez que la Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16 a la fecha sigue vigente y el proyecto materia de la Certificación Ambiental aún no ha iniciado la fase de ejecución.
- 2.11 Cabe precisar que de conformidad con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que cumpla con los supuestos: *"(...) fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.12 En virtud de ello, bajo el supuesto que la resolución directoral de aprobación –debido a los plazos que genere su procedimiento- se emita con fecha posterior a la de la vigencia de la Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16, vale decir, al 18 de junio del 2018, el acto resolutorio deberá aprobarse con eficacia anticipada, toda vez que: (i) la aprobación de la ampliación de vigencia resulta más favorable a Provias Nacional, (ii) dicha emisión no lesiona derechos fundamentales o intereses protegidos de terceros, y que (iii) el titular ha presentado su solicitud dentro del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16, que aprueba la Certificación Ambiental del proyecto: "*Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca –Cabana – Huandoval – Pallasca, tramo: Tauca – Pallasca*".

III. CONCLUSIÓN:

En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, esta Dirección General considera que resulta procedente **APROBAR** la solicitud presentada por la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, mediante Memorandum N° 1103-2018-MTC/20.6 y ampliar la vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto: "*Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca –Cabana – Huandoval – Pallasca, tramo: Tauca – Pallasca*", emitida mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16, que aprueba Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del precitado proyecto, por un plazo de dos (2) años adicionales.

IV RECOMENDACIÓN:

Se recomienda emitir la Resolución Directoral de aprobación de la ampliación de vigencia de la Certificación Ambiental del proyecto: "*Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca –Cabana – Huandoval – Pallasca, tramo: Tauca – Pallasca*", emitida mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16, que aprueba Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del precitado proyecto, por un plazo de dos (2) años adicionales, de acuerdo al procedimiento correspondiente.

Es todo cuanto cumplo con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



Vanessa Ayala Jahuar
Especialista Legal - DGASA



INFORME TÉCNICO N° 056- 2018-MTC/16.01.DSM.DFA



A : ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de ampliación de la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIAsd)
Proyecto: Mejoramiento de la carretera Chuiquicara-Puente Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca -Pallasca

REFERENCIA : Memorándum N° 1103-2018-MTC/20.6 (I-153777-2018)

FECHA : Lima, 11 de junio de 2018



Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de comunicarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 18/06/15, mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del proyecto: Mejoramiento de la carretera Chuiquicara-Puente Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca -Pallasca.
- 1.2. Con fecha 26/06/15, mediante Memorándum N° 925-2015-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remite a la UGE-Provias Nacional copia certificada de la Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16.
- 1.3. Con fecha 06/06/18, mediante Memorándum N° 1103-2018-MTC/20.6 (I-153777-2018), la UGE-Provias Nacional solicita la ampliación de la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIAsd) del proyecto: Mejoramiento de la carretera Chuiquicara-Puente Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca -Pallasca.

2. ANÁLISIS

En atención al requerimiento de la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, se expone lo siguiente:

2.1. Sobre la Certificación ambiental

La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales conforme a sus competencias aprobó la Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16 el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) del proyecto: Mejoramiento de la carretera Chuiquicara-Puente Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca -Pallasca, la cual fue notificada mediante el Memorándum N° 925-2015-MTC/16 (26/06/15).

2.2. Sobre el proyecto vial

La UGE-Provias Nacional declara que el mencionado proyecto se mantiene en sus condiciones de diseño con las que fue formulado y aprobado mediante Resolución Directoral N° 1468-2015-MTC/20 (31/12/15), el mismo que actualmente se encuentra en proceso de licitación para la ejecución de la obra.



Al respecto, EIAsd del citado proyecto contempló la siguiente información:

- **Ubicación:** La carretera Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, geopolíticamente, se ubica en el departamento de Ancash. El tramo se inicia en el km. 145+000, ubicado a la entrada de Tauca, para finalizar en el km. 201+207.30 en la plaza de Pallasca.
- **Características geométricas de diseño en planta:**

El EIAsd contempló las características técnicas del proyecto: "Mejoramiento de la carretera Chuiquicara-Puente Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca -Pallasca" (numeral 5.5.1), los cuales se detallan:

Propiedades	Tramo Tauca – Huandoval Km 0+000 – Km 18+200	Tramo Huandoval Pallasca Km 18+200 – Km 56+200
Clasificación vial	Tercera Clase	Tercera Clase
Velocidad directriz	VD- 30 KPH	VD- 30 KPH
Ancho de Calzada	5.50 m	5.50 m
Ancho de bermas	0.50 m. a cada lado	0.50 m. a cada lado
Superficie de rodadura	Carpeta asfáltica (e=3")	Asfalto a nivel de TSB
Bombeo	2.50%	2.50%
Radio Mínimo Normal	30 m.	30 m.
Radio Mínimo Excepcional	25 m.	25 m.
Radio Mínimo de curva de vuelta	18 m.	15 m.
Radio Mínimo Excepcional en curva de vuelta	15m.	12 m.
Pendiente Máxima	12.00%	12.00%
Pendiente Mínima	0.50%	0.50%
Sobre Ancho máximo	2.80 m.	2.80 m.
Talud de Relleno	1.5 H:1V	1.5 H:1V
Talud de Corte	De acuerdo al tipo de material	De acuerdo al tipo de material

Fuente:

1/EIAsd del proyecto Mejoramiento de la carretera Chuiquicara-Puente Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca -Pallasca.

2/ Estudio definitivo para el Mejoramiento de la carretera Chuiquicara-Puente Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca -Pallasca, 2015- Estudio de Topografía, Trazo y Diseño Vial.

2.3. Sobre la solicitud de la UGE-Provias Nacional

La solicitud de ampliación de vigencia del Estudio de Impacto Ambiental semi detallado del citado proyecto formulado por la UGE-Provias Nacional, se sustenta en el marco de la normatividad vigente:

- Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAN.

Artículo 57.- Inicio de actividades y pérdida de la certificación ambiental

(...)

La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.

(...)



- b) Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

Artículo 18.- Vigencia de la certificación ambiental

La Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales.

(...)

2.4. Opinión técnica

De acuerdo al análisis, resulta aplicable otorgar por dos (02) años adicionales la ampliación de la vigencia de la certificación ambiental del proyecto Mejoramiento de la carretera Chuiquicara-Puente Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca aprobada mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16 (18/06/15), toda vez que la UGE-Provias Nacional declara que el mencionado proyecto se mantiene en sus condiciones de diseño con las que fue formulado y aprobado mediante Resolución Directoral N° 1468-2015-MTC/20 (31/12/15).

La ampliación de la vigencia de la certificación ambiental al proyecto, deberá otorgarse conforme al artículo 18 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

En tal sentido, Provias Nacional deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- b) El titular del proyecto deberá informar a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales el inicio de la etapa de planificación y al final de la construcción, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo Ambiental establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c) De requerirse una nueva área auxiliar no contemplada en el EIASd del citado proyecto, deberá solicitar a la DGASA con una anticipación de treinta (30) días calendarios la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- d) La certificación ambiental otorgada al Proyecto, no exceptúa al Titular del Proyecto de cumplir con gestionar ante otras autoridades competentes, permisos y/o autorizaciones que estén regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

3. CONCLUSIONES

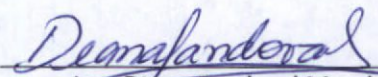
- 3.1. Por lo expuesto, resulta aplicable otorgar por dos (02) años adicionales la ampliación de la vigencia de la certificación ambiental del proyecto Mejoramiento de la carretera Chuiquicara-Puente Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca -Pallasca aprobada mediante Resolución Directoral N° 415-2015-MTC/16 (18/06/15), toda vez que la UGE-Provias Nacional declara que el mencionado proyecto se mantiene en sus condiciones de diseño con las que fue formulado y aprobado mediante Resolución Directoral N° 1468-2015-MTC/20 (31/12/15).
- 3.2. La ampliación de la vigencia de la certificación ambiental del citado proyecto, deberá otorgarse conforme al artículo 18 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

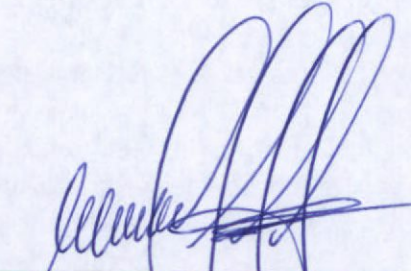
4. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y fines del caso.

Atentamente,


Ing. Diana Sandoval Mendoza
CIP N° 154903


Soc. Daniel D. Flores Alvarado
CSP N°1704

Visto el informe que antecede, esta Dirección de Gestión Ambiental da conformidad, elévese al superior jerárquico.


AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC